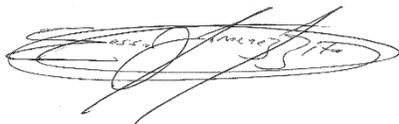


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). PROMOTORA DE VIVIENDA.

DEMANDADO(S). LUIS FERNANDO ÁLVAREZ DÍAZ, MARÍA ANGÉLICA SIERRA TAPIA y CARLOS ARTURO ÁLVAREZ SOTO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00155- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a), MARÍA ANGÉLICA SIERRA TAPIA a quien por auto de fecha veinticuatro (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **18 de noviembre 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a MARÍA ANGÉLICA SIERRA TAPIA a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a MARÍA ANGÉLICA SIERRA TAPIA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca52baf6f81ea3a2b9222374e7f6909c7096eb9212ffd4a8cf8ff4aadfc30f**

Documento generado en 03/11/2022 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00975, indicando que la parte demandante allega memorial donde solicita seguir adelante la ejecución.

Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S). ORLANDO MANUEL ROMERO GUZMAN y NOHORA ELENA CESPEDES OTERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00975- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, si bien el día 04 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial donde solicita seguir adelante la ejecución ya que no se presentaron excepciones de mérito, advierte el suscrito que una vez revisado el expediente digital, no reposa prueba de las gestiones para la notificación de la señora NOHORA ELENA CESPEDES OTERO, por lo que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

En virtud de lo expuesto, resulta menester requerir a la parte demandante para que aporte las respectivas pruebas de las gestiones para la notificación de la señora NOHORA ELENA CESPEDES OTERO en la dirección física suministrada en la demanda, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias respectivas para la notificación de la demandada NOHORA ELENA CESPEDES OTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1c165e0425d842d5e85605ea6efcf61a489059699f805fb9d82ba9cbb722**

Documento generado en 03/11/2022 11:35:54 AM

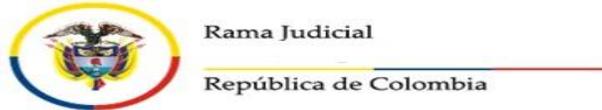
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2020-00247 indicando que no se encuentra debidamente notificada la parte ejecutada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). JJ CAPITAL BUSINESS S.A.S.

DEMANDADO(S). MANUEL ENRIQUE TORRES COGOLLO Y OSCAR ESPINOSA GONZÁLES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00247-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se constata que no se encuentra notificada en debida forma la parte pasiva, pues si bien el ejecutante allegó escrito donde manifiesta que realizó mediante mensaje de datos la notificación personal del demandado OSCAR ESPINOSA GONZÁLES, al correo oscarespigon51@hotmail.com, no se aporta constancia de recibo de esto.

Posteriormente, se arrió prueba del envío de la comunicación para la notificación personal donde se citan a ambos demandados, no obstante, advierte el suscrito que dentro de la demanda se manifestó que se desconocía la dirección física del señor OSCAR ESPINOSA GONZÁLES, por lo que se hace necesario que el ejecutante aclare si este es el nuevo lugar donde el ejecutado recibe las notificaciones para que proceda a realizar él envío del respectivo aviso, o si por el contrario es la dirección electrónica suministrada en la demanda inicialmente, y siendo así se debe allegar prueba del acuse de recibo del correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Además, se observa que no reposa prueba de las gestiones para la notificación por aviso de MANUEL ENRIQUE TORRES COGOLLO, conforme a lo señalado en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Habiendo aclarado lo anterior, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de las gestiones para la notificación de los demandados, conforme a lo señalado en los artículos 291 y

s.s. del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue prueba del envío de la notificación por aviso de OSCAR ESPINOSA GONZÁLES según lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que manifieste bajo gravedad de juramento si el señor OSCAR ESPINOSA GONZÁLES recibe notificaciones en la dirección calle 1 B No. 28 B-120 del barrio la candelaria, y siendo esto así, se allegue prueba del envío de la notificación por aviso; o en caso de que sea la dirección electrónica suministrada en la demanda oscarespigon51@hotmail.com, arrime prueba del acuse de recibo, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5b07465804c85ff07f5b280fea9c84f5fc8c665b37cb6badcb3739833e3c2**

Documento generado en 03/11/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00466, indicando que la parte demandante allega memorial donde solicita seguir adelante la ejecución.

Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). SIERVO ANTONIO CABRALES
DEMANDADO(S). JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00466- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, si bien el día 24 de abril de 2022, la parte demandante presentó memorial donde allega constancia del envío de la comunicación para la notificación personal del demandado en la dirección física suministrada en la demanda, advierte el suscrito que no reposa prueba de las gestiones para la notificación por aviso conforme lo establece el Artículo 292 del código general del proceso.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de las gestiones para la notificación por aviso del señor JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ, junto con las copias cotejadas y selladas por la empresa de mensajería, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante a la parte demandante para que efectúe las diligencias que efectúe las diligencias de envío de la notificación por aviso de JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ en la dirección física suministrada en la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la notificación por aviso de la demandada JUAN MANUEL DIX HERNANDEZ.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa90b7ea8e8b5fe7e9c8d52e6aadd9ab9cb143fba747df0f2a7c56c94610d31**

Documento generado en 03/11/2022 11:35:48 AM

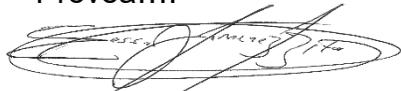
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00457, indicando que la parte demandante allega memorial donde solicita seguir adelante la ejecución.

Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCO AV VILLAS

DEMANDADO(S). MARCO ANTONIO GALARCIO MESTRA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-000457- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, si bien el día 30 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial donde solicita seguir adelante la ejecución toda vez que envió mediante correo electrónico la respectiva notificación al demandado, sin embargo, advierte el suscrito que en la demanda se manifestó que se desconocía la dirección electrónica del ejecutado, por lo que, atendiendo a las facultades del Juez estipuladas en los numerales 1 y 5 del artículo 42 C.G.P., previo a decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución, se hace menester requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que, según lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, afirme que la dirección electrónica marcgalar@yahoo.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, informando además la forma cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

REQUIÉRASE a la apoderada de la parte ejecutante para que presente escrito afirmando que la dirección electrónica marcgalar@yahoo.com corresponde a la utilizada por el ejecutado, informando además la forma cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa2b9480dfbec713c1ee00b589d2d02a11efee16a1997637f9323836ea9d19**

Documento generado en 03/11/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>